1328754

Congreso de la República

RESOLUCIÓN N° 312 -2023-DGA-CR

Lima, 16 NOV. 2023

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por don **VICTOR RAUL CHU CHUMACERO,** ex servidor del Congreso de la República, contra la Carta N° 2088-2023-DRH-DGA/CR de fecha 05 de octubre de 2023, emitida por el Departamento de Recursos Humanos.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, don **VICTOR RAUL CHU CHUMACERO,** mediante escrito s/n presentado el 22 de mayo de 2023 por Mesa de Partes, solicitó se ejecute el beneficio de reincorporación laboral en el Congreso de la República por ser beneficiario de las Leyes N° 27803 y N° 31218 y estar comprendido en la Resolución Ministerial N° 093-2023-TR.

Que, el Departamento de Recursos Humanos con la Carta N° 2088-2023-DRH-DGA/CR de fecha 05 de octubre de 2023, válidamente notificada el día 16 de octubre de 2023, dio respuesta a la solicitud del apelante, señalando que: "*...el Congreso de la República, en su oportunidad cumplió con lo dispuesto por el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 011-2017-TR y con el Oficio Circular N° 02-2017-MTPE/2/16, de 03 de julio del 2017, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que regulan la ejecución de los beneficios previstos en el artículo 3 de la Ley N°27803*" y "*...con relación a la Resolución Ministerial N° 142-2017-TR y para la Resolución Ministerial N° 093-2023-TR, el trámite pertinente, conforme a su propio texto, es ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, por lo que deberá acercarse y solicitar a dicha entidad la orientación e información correspondiente, por ser el órgano competente respecto al mencionado proceso*".

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° M. ESPINOZA Jefa Dirección General de Administración

Que, mediante escrito presentado por Mesa de Partes el 24 de octubre de 2023, el señor **VICTOR RAUL CHU CHUMACERO,** interpuso recurso de apelación contra la Carta N° 2088-2023-DRH-DGA/CR, por considerar que le corresponde la reincorporación laboral en el Congreso de la República al haberse considerado su cese como irregular mediante la Resolución Ministerial N° 093-2023-TR y haber optado por el beneficio de la reincorporación laboral.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. TORRES S. JEFE Oficina Legal y Constitucional

Que, al respecto, las disposiciones emitidas para revisar los procedimientos de ceses colectivos ocurridos en la década del 90, establecían que los ceses debían ser revisados por las comisiones especiales creadas por la Ley N° 27452, que determinaron qué ceses fueron irregulares, para quienes el artículo 3 de la Ley N° 27803, establece que los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° H. PUENTE JEFE Área de Asesoría Jurídica

de dicha ley y que se encuentren debidamente inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, tenían derecho a optar alternativa y excluyentemente entre los beneficios de: reincorporación o reubicación laboral, jubilación adelantada, compensación económica y capacitación y reconversión laboral.

Que, el artículo 7 de la Ley N° 27803, en concordancia con la Resolución Ministerial N° 374-2009-TR, modificada por la Resolución Ministerial N° 005-2010-TR, preceptuó de manera expresa y concluyente que "*la implementación, conformación y ejecución del programa Extraordinario de Acceso a Beneficios y del Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente estará a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo*", siendo por tanto dicho Ministerio el que ejecutó el citado Programa.

Que, posteriormente, mediante la Ley N° 30484, se reactivó la Comisión Ejecutiva creada por la Ley N° 27803, Ley que implementó las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27542 y N° 27586, otorgando un plazo de sesenta días hábiles para la ejecución de beneficios de quienes eligieron la incorporación o reubicación laboral y no lo ejecutaron, disponiendo también el cierre definitivo del proceso de revisión de los ceses colectivos.

Que, de manera complementaria, mediante la Ley N° 31218 se autorizó la revisión de los casos de ex trabajadores que se acogieron al procedimiento previsto por la Ley N° 30484 y que no fueron incluidos en la relación de ex trabajadores aprobada por Resolución N° 142-2017-TR, para que soliciten la revaluación de sus casos.

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 009-2017-TR, se aprobaron los lineamientos operativos que establece los procedimientos y órganos competentes para la aplicación de la Ley N° 30484, estableciendo sobre la competencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que son materias vinculadas con las Leyes N° 27803 y N° 30484: a) "*conocer y tramitar las solicitudes de ex trabajadores que obtuvieron el reconocimiento del beneficio de reincorporación o reubicación laboral ya sea por la vía administrativa o judicial y que hasta la fecha no hayan sido ejecutados sus derechos*".

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° M. ESPINOZA Jefa Dirección General de Administración

Que, la Resolución Ministerial N° 093-2023-TR, con la que precisamente se publica la relación de ex trabajadores cesados irregularmente que se incorporan al listado aprobado por la Resolución Ministerial N° 142-2017-TR, **en cuyo número de orden 3356 aparece el accionante**, establece en el artículo 2. Elección de beneficiario:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. TORRES S. JEFE Oficina Legal y Constitucional

> "*Las personas incluidas en la relación referida en el artículo 1 de la presente resolución ministerial, en un plazo máximo de sesenta días hábiles contabilizados desde la publicación de la presente resolución ministerial, deben optar por uno de los beneficios previstos en el artículo 3 de la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y de las Entidades del Sector Público y Gobiernos Locales*".

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° H. PUENTE JEFE Área de Asesoría Jurídica

"Para tal fin, presentan el formato "Solicitud de Elección del Beneficio" a que se refiere el artículo 3 de la presente resolución ministerial, ante la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo o la que haga sus veces en las Direcciones o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, a nivel nacional".

Que, por lo expuesto, la solicitud ante el Congreso de la República de ejecución de reincorporación laboral formulada por don **VICTOR RAUL CHU CHUMACERO,** no es atendible, por cuanto conforme a las citadas normas la solicitud de elección del beneficio, la atención de las comunicaciones, así como la coordinación de la ejecución de los beneficios que se presenten en el marco de lo regulado en la Resolución Ministerial N° 093-2023-TR, compete ser atendido por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo resultando improcedente el recurso de apelación interpuesto contra la Carta N° 2088-2023-DRH-DGA/CR de fecha 05 de octubre de 2023.

Que, conforme al literal i), del artículo 20 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Servicio Parlamentario, corresponde a la Dirección General de Administración resolver en segunda instancia los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos emitidos por el Departamento de Recursos Humanos.

Estando a lo opinado por el Área de Asesoría Jurídica de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso y conforme a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Servicio Parlamentario, aprobado por Resolución N° 114-2022-2023-OM-CR.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. TORRES S. JEFE Oficina Legal y Constitucional

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° H. PUENTE JEFE Área de Asesoría Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por don **VICTOR RAUL CHU CHUMACERO,** ex servidor del Congreso de la República, contra la Carta N° 2088-2023-DRH-DGA/CR de fecha 05 de octubre de 2023, emitida por el Departamento de Recursos Humanos, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo Segundo.- **NOTIFICAR** la presente resolución a don **VICTOR RAUL CHU CHUMACERO** y al Departamento de Recursos Humanos, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

MARISOL ESPINOZA CRUZ
Directora General de Administración
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Dirección General de Administración
16 NOV 2023
RECIBIDO
Firma: _____ Hora: 16.1
NO ES SEÑAL DE CONFORMIDAD

OFICINA LEGAL Y CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 16 de noviembre de 2023.

OFICIO Nº 779-2023-OLCC-OM-CR

Oficina Legal y Constitucional
RU Nº: 1327431

Señora
MARISOL ESPINOZA CRUZ
Directora General de Administración
Su despacho. -

Asunto : Recurso de Apelación de ex servidor Víctor Raúl Chu Chumacero
Referencia : Oficio N° 4175-2023-DRH-DGA/CR (RU N° 1309651)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de saludarla cordialmente y a su vez, remitir el informe elaborado por el Área de Asesoría Jurídica en torno al recurso de apelación presentado por el ex servidor del Congreso de la República Víctor Raúl Chu Chumacero, contra la Carta N° 2088-2023-DRH-DGA/CR de fecha 05 de octubre de 2023, con la cual el Departamento de Recursos Humanos le comunica al administrado que su pedido de reincorporación no resulta atendible.

A tal efecto, acompaño el proyecto de resolución administrativa que corresponde suscribir a su despacho, por medio de la cual se declara **improcedente el recurso de apelación** del recurrente, debidamente visada por ambas jefaturas.

Sin otro asunto en particular, reitero a Ud. los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

JORGE LUIS TORRES SARAVIA
Jefe de la Oficina Legal y Constitucional
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

JLTS/owal

1327431
16 NOV. 2023

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN				URGENTE ☐ IMPORTANTE ☐
DRRH	☐	DGP	☐	☐ Atender
DA	☐	OPPM	☐	☐ Proyectar Respuesta
DF	☐	OLCC	☐	☐ Proyectar Resolución / A.M
DTI	☐	OTROS	☐	☐ Tramite Correspondencia
DSSGG	☐	ARCHIVO	☐	☐ Informe
PASE: Dr. PALACIOS				☐ Seguimiento
				☐ Conocimiento y Fines
				☐ Coord. su atención

CONGRESO DE LA REPÚBLICA * Dirección General de Administración
V°B°
M. ESPINOZA
Jefa

Renato Torres - Notificado

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
OFICINA LEGAL Y CONSTITUCIONAL
15 NOV 2023
RECIBIDO
Firma..... Hora. 14:40

INFORME N° 204-2023-AAJ-OLCC-OM-CR

A: Señor
JORGE LUIS TORRES SARAVIA
Jefe de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso

De: Señor
HUGO PUENTE VEJARANO
Jefe del Área de Asesoría Jurídica

Asunto: Recurso de Apelación interpuesto por don **VÍCTOR RAÚL CHU CHUMACERO** ex servidor del Congreso de la República.

Referencia: Oficio N° 4175-2023-DRRHH-DGA/CR

Fecha: Lima, 15 de noviembre de 2023.

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y en atención al documento de la referencia, informarle lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante escrito s/n presentado el 22 de mayo del 2023, don **Víctor Raúl Chu Chumacero** solicitó se ejecute el beneficio de reincorporación laboral en el Congreso de la República, por ser beneficiario de las Leyes N° 27803 y N° 31218 y estar comprendido en la Resolución Ministerial N° 093-2023-TR, de fecha 19 de febrero de 2023, al haber optado por el beneficio de la reincorporación laboral.

1.2. Mediante la Carta N°2088-2023-DRRHH-DGA/CR de fecha 05 de octubre de 2023, el Departamento de Recursos Humanos dio respuesta a la solicitud del recurrente, señalando que deberá acercarse al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a fin de solicitar ante dicha entidad la orientación e información correspondiente por ser el órgano competente para la ejecución de los beneficios previstos en el artículo 3 de la Ley 27803. Dicha carta fue notificada al señor **Víctor Raúl Chu Chumacero** el 16 de octubre del 2023.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
S. ZENOZAIN
Asesora Legal
Área de Asesoría Jurídica

1.3. Mediante escrito con fecha de recepción 24 de octubre de 2023, el señor **Víctor Raúl Chu Chumacero** interpuso **recurso de apelación** contra la Carta N° 2088-2023-DRRHH-DGA/CR, por considerar que le corresponde la reincorporación laboral en el Congreso de la República al haberse considerado su cese como irregular mediante la Resolución Ministerial N° 093-2023-TR.

1.4. Mediante Oficio N° 4175-2023-DRRHH-DGA/CR del 03 de noviembre de 2023, el Departamento de Recursos Humanos remite la información y documentación solicitada mediante N° Oficio 578-2023-AAJ-OLCC-OM-CR.

1.5. La Dirección General de Administración remite para el trámite correspondiente el recurso de apelación en mención a la Oficina Legal y Constitucional del Congreso y esta a su vez, al Área de Asesoría Jurídica para su atención.

2. ANÁLISIS

2.1. Admisibilidad del Recurso de Apelación

2.1.1. La norma administrativa reconoce el derecho de los administrados de cuestionar y/o contradecir las decisiones de la administración dentro de un procedimiento, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. Es dentro de este marco legal que el numeral 120.1 del artículo 120 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, otorga a los administrados la facultad de contradicción administrativa, la cual se puede plantear "*frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos*".

2.1.2. Dicha facultad solamente puede hacerse efectiva mediante el uso de los recursos administrativos señalados por ley, los cuales de acuerdo con lo establecido en el numeral 217.2 del artículo 217 de la norma mencionada, sólo pueden interponerse contra "*... los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo*".

2.1.3. De acuerdo con el análisis formal, se aprecia que la Carta N° 2088-2023-DRRHH-DGA/CR, de fecha 05 de octubre del 2023, materia del recurso de apelación, fue válidamente notificado al recurrente el 16 de octubre de 2023 y el recurso de apelación fue interpuesto el 24 de octubre de 2023, en ese sentido, el recurso de apelación:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° S. ZENOZAIN Asesora Legal Área de Asesoría Jurídica

a) Ha sido interpuesto dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de Carta N° 2088-2023-DRRHH-DGA/CR, plazo establecido por el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

b) Cumple con los requisitos de admisibilidad señalados en los artículos 124 y 221 del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

2.2. PRETENSIÓN

El recurrente solicita su reincorporación en el Congreso de la República en el cargo que tenía a la fecha en que fue cesado.

2.3. FIJACIÓN DEL PUNTO CONTROVERTIDO

Determinar si corresponde o no que el recurrente solicite la ejecución del beneficio de reincorporación laboral al Congreso de la República.

2.4. ANÁLISIS DEL PUNTO CONTROVERTIDO.

Es materia de análisis el recurso de apelación interpuesto por don **Víctor Raúl Chu Chumacero**, contra la Carta N°2088-2023-DRRHH-DGA/CR, de fecha 05 de octubre del 2023, con la que el Departamento de Recursos Humanos da respuesta a su solicitud de reincorporación laboral.

2.4.1. El citado ex servidor con fecha 22 de mayo de 2023, solicitó se le reincorpore en el Congreso de la República al puesto de trabajo que ostentaba a la fecha de su cese, manifestando que fue cesado irregularmente y aparece en la R.M.N 093-2003-TR, como beneficiario de la Ley 27803 y 31218 (ley de ceses colectivos) habiendo optado por el beneficio de reincorporación.

2.4.2. **Sobre el pronunciamiento del Departamento de Recursos Humanos**

Mediante la Carta N° 2088-2023-DRRHH-DGA/CR, de fecha 05 de octubre del 2023, el Departamento de Recursos Humanos, dio respuesta a la solicitud del apelante señalando que: "el Congreso de la República ha cumplido con lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 011-2017-TR y con el Oficio Circular N° 02-2017-MTPE/2/16, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo que regulan la ejecución de los beneficios previstos en el articulo 3 de la Ley 27803".

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° S. ZENOZAIN Asesora Legal Área de Asesoría Jurídica

Además precisa : "Que con relación a la Resolución Ministerial N° 142-2017-TR, el trámite pertinente, conforme a su propio texto, es ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, por lo que deberá acercarse y solicitar a dicha entidad la orientación e información correspondiente, por ser el órgano competente respecto al mencionado proceso".

2.4.3. **Sobre las disposiciones que autorizaron la revisión de los ceses colectivos**

2.4.3.1. Las disposiciones emitidas para revisar los procedimientos de ceses colectivos ocurridos en la década de los 90, establecían que los ceses debían ser revisados por las comisiones especiales creadas por la ley N° 27452, las que determinaron los ceses irregulares, para quienes el artículo 3 de la Ley N° 27803, establecía que los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de dicha ley y que se encuentren debidamente inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores cesados irregularmente, tenían derecho a optar alternativa y excluyentemente entre los beneficios de: reincorporación o reubicación laboral, jubilación adelantada, compensación económica y capacitación y reconversión laboral.

2.4.3.2. En efecto, el articulo 7 de la Ley N° 27803 en concordancia con la Resolución Ministerial N° 374-2009-TR, modificada por la Resolución Ministerial N° 005-2010-TR, preceptuó de manera expresa y concluyente que "*la implementación, conformación y ejecución del programa Extraordinario de Acceso a Beneficios y del Registro Nacional de Trabajadores Cesados irregularmente* ***"estará a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo"***.

2.4.3.3. Posteriormente mediante Ley N° 30484, se reactivó la Comisión Ejecutiva creada por la Ley N° 27803, Ley que a su vez implementó las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27542 y N° 27586, dicha norma otorgó un plazo de sesenta días hábiles para la ejecución de beneficios de quienes eligieron la incorporación o reubicación laboral y no lo ejecutaron, disponiendo el cierre definitivo del proceso de revisión de los ceses colectivos.

2.4.3.4. Asimismo, mediante la Ley N° 31218 se autorizó la revisión de los casos de ex trabajadores que se acogieron al procedimiento previsto por la Ley N° 30484 y que no fueron incluidos en la relación de ex trabajadores aprobada por resolución 142-2017-TR para que puedan solicitar la revaluación de sus casos.

2.4.3.5. De manera complementaria, mediante Resolución Ministerial N° 009-2017-TR, se aprobaron los lineamientos operativos que establece los procedimientos y órganos competentes para la aplicación de la Ley N°30484, estableciendo sobre la

competencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que son materias vinculadas con las leyes 27803 y 30484 : a) "conocer y tramitar las solicitudes de ex trabajadores que obtuvieron el reconocimiento del beneficio de reincorporación o reubicación laboral ya sea por la vía administrativa o judicial y que hasta la fecha no hayan sido ejecutados sus derechos".

2.4.3.6. Finalmente, la Resolución Ministerial Nº 093-2023-TR, con la que precisamente se publica la relación de ex trabajadores cesados irregularmente que se incorporan al listado aprobado por la Resolución Ministerial Nº 142-2017-TR **en cuyo número de orden 3356 aparece el accionante**, establece en el artículo 2. Elección de beneficiario:

" Las personas incluidas en la relación referida en el articulo 1 de la presente resolución ministerial, en un plazo máximo de sesenta días hábiles contabilizados desde la publicación de la presente resolución ministerial, deben optar por uno de los beneficios previstos en el artículo 3 de la Ley Nº 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes Nº 27542 y Nº 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y de las Entidades del Sector Público y Gobiernos Locales".

"Para tal fin, presentan el formato "Solicitud de Elección del Beneficio" a que se refiere el artículo 3 de la presente resolución ministerial, ante la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo o la que haya sus veces en las Direcciones o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, a nivel nacional".

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
V°B°
S. ZENOZAIN
Asesora Legal
Área de Asesoría Jurídica

2.4.3.7. Por lo expuesto, conforme a las normas citadas, queda claramente establecido que la solicitud de elección del beneficio, la coordinación de la ejecución de los beneficios, así como, la atención de las comunicaciones que se presenten en el marco de lo regulado en la Resolución Ministerial Nº 093-2023-TR, compete ser atendido por el **Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**, por lo que la solicitud de reincorporación laboral formulada ante el Congreso de la República no es atendible, resultando **improcedente** el recurso de apelación interpuesto por don **Víctor Raúl Chu Chumacero** contra la Carta Nº 2088-2023-DRRHH-DGA/CR, de fecha 05 de octubre del 2023.

3. CONCLUSIÓN

Es competencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo la recepción de la solicitudes, coordinación de la ejecución de los beneficios y atención de las comunicaciones que se presenten para la ejecución de la Resolución Ministerial Nº 093-2023-TR, por lo que la solicitud del ex servidor **VÍCTOR RAÚL CHU CHUMACERO** para que el Congreso de la República ejecute el beneficio de reincorporación laboral y lo reincorpore en el cargo que ostentaba a la fecha de su cese, no es atendible, resultando **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto contra la Carta Nº 2088-2023-DRRHH-DGA/CR de fecha 05 de octubre del 2023, expedida por el Departamento de Recursos Humanos.

Se adjunta el proyecto de resolución de la Dirección General de Administración .

Atentamente;

HUGO ALFREDO PUENTE VEJARANO
Jefe del Área de Asesoría Jurídica
CONGRESO DE LA REPUBLICA

OFICINA LEGAL Y CONSTITUCIONAL

Pase A: ☐ A. Asesoría Jurídica

☐ A. Defensa de las Leyes

Para : tramite correspondiente. DA. V°B°

Fecha: 16 NOV. 2023

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
J. TORRES S.
JEFE
Oficina Legal y Constitucional